

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2251-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma y adiciona el numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Derecho Electoral   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Congreso de Nuevo León  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> |   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 14 de diciembre de 2016.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 14 de diciembre de 2016.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Gobernación.  |

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los datos de la credencial de elector si se desea ser donador de órganos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, con relación al artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 156.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>a) a g)...</b></p> <p><b>h) Clave de registro,<sup>y</sup></b></p> <p><b>i) Clave Única del Registro de Población.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo vigente</b></p> <p><b>2. Además tendrá:</b></p> | <p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma por adición de un inciso j) a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 156.</b></p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) a g)...</p> <p>h) Clave de registro;</p> <p>i) Clave Única del Registro de Población; y</p> <p><b>j) Si deseas ser donador de órganos.</b></p> <p>2. ...</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>a) a e) ...<br/>3<br/>. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.</p> <p>4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.</p> <p>5. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.</p> | <p>a) a e) ...<br/>3. ...<br/>4. ...<br/>5. ...</p>   |
|   | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |